AÑO 1988.—NUMERO 139 VIERNES, 18 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3509

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos de fuegos artificiales.

Definidos y clasificados los productos pirotécnicos con la promulgación del Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, dicha normativa –de carácter general– no regula la manipulación y uso de aquellos artificios cuya finalidad es su utilización con fines exclusivamente recreativos, en espectáculos de fuegos artificiales.

Arbitrar la normativa adecuada resulta de evidente necesidad, toda vez que dicha utilización tiene carácter general en todo el territorio nacional, pudiendo considerarse como primordial, por su carácter histórico, en importantes áreas regionales.

Los nuevos tipos de artificios pirotécnicos, su tecnología y el peligro que el uso inadecuado de los mismos comporta, obligan a regular esta materia para colmar la laguna legal que hasta el presente perduraba.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Explosivos, según el cual, por los Ministerios del Interior y de Industria y Energía, se regulará el suministro y uso de los artificios pirotécnicos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía y con el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será aplicable a la utilización de artificios pirotécnicos en la organización y desarrollo de castillos de fuegos de artificio o de otros espectáculos públicos análogos, de fuegos artificiales.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán artificios pirotécnicos los ingenios artefactos que contengan sustancias explosivas y/o pirotécnicas, destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos.

No se considerarán comprendidos en el ámbito de la presente Orden los meros lanzamientos de cohetes, la realización de salvas con bombas u otras utilizaciones de artificios pirotécnicos que, por su pequeña entidad, no constituyan espectáculos públicos por sí mismos.

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a las Administraciones Autonómicas y a las Corporaciones Locales, por razón de la materia o de los lugares en que se realicen los espectáculos.

Artículo 2.º Los artificios pirotécnicos a que se refiere el artículo anterior, deberán hallarse catalogados y homologados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 3.º El montaje y realización de espectáculos públicos, de tipo pirotécnico, sólo podrán efectuarse con autorización del Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la Dirección Provincial de Industria y Energía, a cuyo efecto deberá presentarse en uno de dichos órganos, con tres días de antelación, al menos, la solicitud correspondiente, acompañada del conjunto de esquemas de los artificios a disparar. La totalidad de los esquemas constituirá el espectáculo previsto.

La solicitud deberá presentarse por la Entidad organizadora de las fiestas o espectáculos. Si los espectáculos han de tener lugar en vías o espacios públicos, a la solicitud deberá acompañarse el permiso del Ayuntamiento o de la autoridad competente, para la utilización de dichas vías o espacios, salvo que el Ayuntamiento o autoridad correspondiente sean los organizadores de los espectáculos.

También se acompañará copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil que tenga suscrita la empresa realizadora del espectáculo, que, como mínimo, deberá cubrir 5.000.000 de pesetas.

En la reseña de cada uno de los espectáculos deberán figurar los siguientes datos:

a) Kilogramos de explosivo o mezcla explosiva, de cada conjunto de artificios, que constituyen un efecto recreativo homogéneo y de unidades que forman dicho conjunto.

b) Fecha, número de homologación y catalogación y fabricante de cada uno de los artificios a disparar.

c) Tiempo previsto en segundos para el disparo y efectos recreativos de cada sección o conjunto homogéneo.

d) Secuencia de comienzo de disparo entre secciones y orden a seguir en los disparos de cada sección.

e) Tipo, forma y características de la protección dispuesta para evitar toda clase de lesiones o daños a las personas y a las propiedades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.

f) Lugar donde se han de realizar los disparos, con características de su entorno perimetral, en un mínimo de 300 metros, a contar del lugar del disparo, y horas de iniciación y terminación previstas.

g) Nombre y apellidos, o razón social, y domicilio de la persona o entidad de pirotecnia que va a realizar el disparo.

La Dirección Provincial de Industria y Energía deberá entregar la documentación al Gobierno Civil, con su informe, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Artículo 4.º El Ayuntamiento del municipio en que vayan a realizarse los espectáculos a que se refiere esta Orden dispondrá lo conveniente para que, con anterioridad a la iniciación de los mismos, se elabore el correspondiente plan de actuación de emergencias, que comprenderá las medidas: De prevención de riesgos que puedan afectar a las personas que intervienen en su desarrollo o que presencien los mismos y a los bienes; de seguridad y vigilancia de la zona presuntamente afectada por un accidente, así como de protección y socorro urgente de las víctimas y de evacuación y asistencia sanitaria de las mismas.

Artículo 5.º Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

Artículo 6.º Tanto dichas personas como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo de los espectáculos con artificios pirotécnicos, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, con la prima de seguro que la autoridad laboral disponga por razón de riesgo específico.

Artículo 7.º Todos los productos pirotécnicos que componen, en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje, para resguardarlos de la humedad ambiente.

Artículo 8.º La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohiben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

Artículo 9.º En las manipulaciones y montajes que se lleven a cabo durante la noche o, en su caso, con la adecuada luz solar directa, cumpliendo lo establecido en el artículo 8.º, se cuidará: De que la intensidad de la luz, la sombra y el color inadecuado no dificulten las operaciones, con riesgo de producción o propagación de chispas; de evitar la producción de focos de calor por efectos propios o inducidos a causa de tormentas, corrientes estáticas o erráticas.

Artículo 10.º En cumplimiento de cuanto establece el título IV del Reglamento de Explosivos, los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

Artículo 11.º Los artificios, mechas e iniciadores, antes del montaje, estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como con los iniciadores, que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

Artículo 12.º La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

Artículo 13.º Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

Artículo 14.º Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

Artículo 15.º Antes de iniciarse el espectáculo, la persona o personas delegadas por la Entidad organizadora de las fiestas o espectáculos, o los miembros designados por la autoridad competente (Policía Nacional, Policía Municipal, etc.), que fueran designados al efecto, vigilarán y comprobarán los accesos al lugar y la situación de los espectadores más cercanos, así como el montaje, en su caso, de las defensas establecidas para seguridad. Los espectadores, en todo caso, deberán quedar fuera de la línea de iniciación y, a ser posible, fuera de los lugares donde, presumiblemente, pudieran caer los timones de la cohetería, en función de la dirección del viento reinante.

Los espectadores deberán guardar, cuando menos, la distancia de 30 metros, a contar de la ubicación de los artificios, en línea recta. Dicha zona de seguridad deberá estar rodeada de vallas, cuerdas, etc., o bien, vigilada o acotada por la autoridad competente.

Artículo 16.º La persona encargada revisará el montaje de todos y cada uno de los artificios, comprobando si desde su instalación se han producido alteraciones por causa de humedad o dañado alguna unidad de los artificios que componen cada sección de efectos homogéneos. Vigilará todo lo referente a la adecuada posición respecto a la línea de iniciación prevista, las condiciones adecuadas de las mechas, inflamadores, conductores y aparatos de conexión, así como el resto de la instalación de los artificios, con la seguridad interior adecuada en el recinto acotado para el disparo y con las necesarias condiciones de seguridad exigidas en la presente Orden para las personas y los bienes.

Artículo 17.º Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posición directa del profesional responsable o vigilados suficientemente por el mismo.

Artículo 18.º Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá –con la mayor rapidez– de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por defla gración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempr cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sec ción interior uniforme. Cesada la lluvia, antes de realizar e disparo, se llevará a efecto una nueva comprobación de todo los artificios.

Artículo 19.º Se prohibe terminantemente fumar o pro ducir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento medio durante la descarga de artificios desde el depósito mó vil, durante el montaje de los mismos, después de dicho monta je y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional re

ponsable, acompañado de persona o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

Nadie podrá penetrar en dicho recinto sin autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Artículo 20.° Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden constituyen infracciones reglamentarias a efectos del artículo 313 del vigente Reglamento de Explosivos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Industria y Energía.

3446

Comunidad Autónoma de Castilla y León

DECRETO LEGISLATIVO 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Por Ley 15/1988, de 5 de julio, de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León fueron modificados determinados preceptos de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, alcanzando la reforma, en expresión de su exposición de motivos, tan sólo a aquellos aspectos que resultan imprescindibles en la actual fase de implantación y desarrollo de las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma.

Por este motivo y en aras del mantenimiento de la unidad del Cuerpo Legal, la disposición adicional de la Ley 15/1988, de 5 de julio, autorizó a la Junta de Castilla y León a refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes en materia de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

En cumplimiento de tal autorización y por razones de certeza y seguridad jurídica, la Junta de Castilla y León ha procedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, a redactar el texto refundido, adecuando los preceptos no derogados de la legislación anterior y suprimiendo la disposición transitoria de la Ley 1/1983.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y de Administración Territorial, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de julio de 1988, dispongo:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en la Ley 15/1988, de 5 de julio, de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Gobierno y Administración de Castilla y León que se inserta a continuación.

Valladolid, 21 de julio de 1988.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, José María Aznar López. El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Juan José Lucas Jiménez.

(Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 142, de 25 de julio de 1988).

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON

TITULO PRIMERO
De la Junta de Castilla y León

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y composición

Artículo 1.° La Junta de Castilla y León es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma que, bajo la dirección de su Presidente, establece los objetivos políticos generales y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma. A tal fin, ejerce la iniciativa, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

Artículo 2.° La Junta de Castilla y León se compone del Presidente y de los Consejeros, pudiendo ostentar uno o más de estos últimos la condición de Vicepresidente.

CAPITULO II

Atribuciones

Artículo 3.° Son atribuciones de la Junta de Castilla y León:

a) Aprobar los Proyectos de Ley y remitirlos a las Cortes de Castilla y León, así como determinar su retirada en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

b) Dictar Decretos Legislativos en los términos previstos en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía.

c) Elaborar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y remitirle para su aprobación a las Cortes de Castilla y León.

d) Ejecutar y desarrollar sus propios presupuestos.

e) Ejercitar la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

f) Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías de la Junta de Castilla y León en los términos previstos en esta Ley.

g) Nombrar y cesar los cargos con categoría igual, superior o asimilable a la de Director General, a propuesta del Consejero correspondiente, así como la de aquellos otros que legalmente se establezca.

h) Asumir las competencias que le fueron transferidas o delegadas por el Estado, así como atribuirlas a los órganos correspondientes.

i) Interponer recursos de inconstitucionalidad, plantear conflictos de competencia con el Estado u otras Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional y personarse, en su caso, por acuerdo de las Cortes de Castilla y León o por propia iniciativa.

j) Establecer convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía.

k) Resolver los recursos en vía administrativa en los casos previstos por las Leyes.

l) Cualquier otra atribución prevista por la Ley o que por su importancia requiera del conocimiento o deliberación de los miembros de la Junta, así como las no atribuidas expresamente a otro órgano.

CAPITULO III

Funcionamiento

Artículo 4.° La Junta de Castilla y León se reúne convo-

cada por su Presidente. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de la reunión.

Artículo 5.º 1. Para su constitución y para la válida adopción de acuerdos es necesaria la presencia del Presidente o de quien legalmente le sustituye y de, al menos, la mitad de los Consejeros.

2. Los miembros de la Junta, aún después de haber cesado en sus cargos están obligados a guardar secreto de las deliberaciones y votaciones habidas en las sesiones.

3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta, una vez adoptados, constituyen la expresión unitaria de la voluntad de sus miembros.

4. Los acuerdos de la Junta de Castilla y León constarán en acta que levantará un Consejero nombrado Secretario de la Junta por su Presidente. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el Consejero más joven.

5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta los funcionarios de la Administración regional o expertos, cuya asistencia autorice el Presidente de la Junta, a instancia del mismo o de un Consejero. Su presencia se limitará al tiempo en que hayan de informar, estando obligados a guardar secreto sobre la parte de la sesión a la que hayan tenido acceso.

6. El Presidente podrá nombrar un portavoz de la Junta que, caso de no ser miembro de la misma, podrá asistir a sus reuniones, quedando obligado a mantener el secreto propio de las deliberaciones de este órgano.

Artículo 6.º La Junta de Castilla y León podrá acordar la constitución en su seno de Comisiones de carácter permanente o temporal para la preparación de asuntos que afecten a dos o más Consejerías o para la preparación de sus reuniones. Su funcionamiento se regirá por los mismos criterios que los de la Junta.

El Decreto de creación de las mismas deberá contener, al menos, la composición, presidencia y competencias asignadas.

Artículo 7.º La Junta podrá constituir una Comisión formada por los Secretarios generales de las distintas Consejerías para la realización de las tareas preparatorias de las reuniones de la Junta.

La Presidencia de dicha Comisión corresponde al Consejero de Presidencia.

CAPITULO IV

Responsabilidad política

Artículo 8.º 1. El Presidente y la Junta responden solidariamente ante las Cortes de Castilla y León, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. El control de la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente se ejerce por las Cortes en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

CAPITULO V

Cese

Artículo 9.º 1. La Junta de Castilla y León cesará tras la celebración de elecciones a Cortes cuando éstas aprueben una moción de censura o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. La Junta cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

TITULO II

Del presidente de la Junta de Castilla y León

CAPITULO PRIMERO

Elección y carácter

Artículo 10. El Presidente de la Junta de Castilla y León ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma. Asimismo preside la Junta de Castilla y León dirigiendo sus acciones y coordinando las funciones de sus miembros.

Artículo 11. El Presidente de la Junta de Castilla y León será elegido en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y nombrado por el Rey.

CAPITULO II

Atribuciones

Artículo 12. Corresponde al Presidente de la Junta de Castilla y León:

1. Convocar elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía. El Decreto de convocatoria contendrá las determinaciones precisas en orden a la celebración de la sesión constitutiva de las mismas.

2. Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León, así como ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Mantener las relaciones con las demás Instituciones del Estado, así como firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 13. Corresponde asimismo al Presidente de la Junta de Castilla y León:

1. Dirigir y coordinar la acción de gobierno.

2. Nombrar y separar a los demás miembros de la Junta de Castilla y León.

3. Convocar, presidir y dirigir los debates y deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de la Junta y fijar el orden del día de las mismas.

4. Encomendar a otro miembro de la Junta el despacho de los asuntos de una Consejería en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de su titular.

5. Designar y cesar libremente al personal eventual del Gabinete y de los demás órganos que, en su caso, la Junta adscrita directamente a la Presidencia, dentro de los créditos consignados al efecto en los presupuestos de la Comunidad.

6. Firmar los Decretos de la Junta y ordenar, en su caso, su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta, ordenando su ejecución.

8. Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas a las respectivas Consejerías.

9. Resolver los conflictos de atribuciones entre las Consejerías.

10. Nombrar los representantes de la Junta de Castilla y León, en Comisiones, Organismos, Instituciones y Entidades.

11. Ejercer cualquier otra atribución prevista por la Ley.

CAPITULO III

Estatuto personal

Artículo 14. 1. El Presidente de la Junta de Castilla y

León recibirá el tratamiento de excelencia y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.

Asimismo presidirá los actos celebrados en Castilla y León a los que concurra, salvo que la Presidencia corresponda por Ley a otra autoridad o a representación superior del Estado presente en el acto.

2. En los presupuestos de la Comunidad se fijarán la retribución y los gastos de representación del Presidente de la Junta.

Artículo 15. El cargo de Presidente de la Junta es incompatible con el ejercicio de toda actividad profesional o mercantil y con cualquier otra función pública que no derive de su condición de Procurador en Cortes o de su cargo, a excepción de la de Senador.

CAPITULO IV

Cese y sustitución

Artículo 16. 1. El Presidente de la Junta cesa en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por la celebración de elecciones a Cortes de Castilla y León.

b) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía.

c) Por dimisión.

d) Por fallecimiento.

2. En los supuestos a), b) y c) del número anterior, el Presidente cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

En el supuesto previsto en el apartado d) el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, si los hubiere, según su orden, y, en otro caso, por el Consejero más antiguo, y en caso de igualdad, por el de mayor edad, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto de Autonomía.

Artículo 17. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal del Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, si los hubiere, según su orden, o por el Consejero a quien el Presidente designe.

CAPITULO V

Del Vicepresidente o de los Vicepresidentes

Artículo 18. 1. El Presidente podrá nombrar y separar libremente, de entre los Consejeros, uno o más Vicepresidentes, comunicándolo inmediatamente a las Cortes de Castilla y León. Además de la sustitución del Presidente en los supuestos previstos en los artículos anteriores, asumirán las funciones que les sean atribuidas normativamente y las que el Presidente les encomiende o delegue.

2. El cargo de Vicepresidente no llevará consigo necesariamente la titularidad y consiguiente dirección de una Consejería.

TITULO III

De los Consejeros

CAPITULO PRIMERO

Carácter y nombramiento

Artículo 19. 1. Los Consejeros son miembros de la Junta de Castilla y León y titulares de la Consejería que tuvieron asignada.

Artículo 20. Los Consejeros son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Junta de Castilla y León, quien lo comunará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

Los Consejeros inician su mandato en el momento de su toma de posesión ante el Presidente de la Junta.

CAPITULO II

Atribuciones

Artículo 21. 1. Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

a) La dirección, coordinación e inspección de su Consejería, así como la de las Entidades dependientes de la misma.

b) Preparar y presentar a la Junta anteproyectos de Ley y proyectos de Decretos relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

c) Formular el anteproyecto de presupuesto de la consejería.

d) Ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

e) El nombramiento y separación de los cargos de su Consejería que no estén reservados a la Junta, y la propuesta en los casos a los que se refiere el artículo 3.º de esta Ley.

f) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal en su Consejería.

g) La resolución de los recursos que puedan corresponderle.

h) Resolver los conflictos de atribuciones entre autoridades administrativas dependientes de su Consejería y suscitarlos con otras Consejerías.

i) Autorizar gastos y pagos, de conformidad con lo establecido legalmente.

j) Firmar en nombre de la Comunidad Autónoma los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería.

k) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida.

CAPITULO III

Estatuto personal

Artículo 22. 1. Los Consejeros tienen tratamiento de excelencia y le serán rendidos los honores que les corresponden por razón de su cargo.

2. Los Consejeros percibirán la remuneración y los gastos de representación que se les asignen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23. Los Consejeros están sujetos a las mismas incompatibilidades que señala al Presidente el artículo 15 de la presente Ley.

CAPITULO IV

Cese y sustitución

Artículo 24. Los Consejeros cesan en sus funciones:

a) Por cese del Presidente de la Junta, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

b) Por dimisión aceptada por el Presidente.

c) Por revocación de su nombramiento, decidida libremente por el Presidente.

d) Por fallecimiento.

Artículo 25. En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, los Consejeros serán sustituidos interinamente en el ejercicio de sus funciones por otro miembro de la Junta designado por el Presidente.

TITULO IV

De la Administración de la Comunidad Autónoma

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 26. 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y con la personalidad jurídica de la Comunidad Autónoma.

2. La Administración regional estará sometida a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará de sus mismos privilegios. En ausencia de legislación específica, actuará con carácter supletorio la del Estado.

Artículo 27. 1. Los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma son la Junta de Castilla y León, su Presidente, sus Vicepresidentes, en su caso, y los demás Consejeros.

2. Los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente de la Junta de Castilla y León, de los Vicepresidentes, en su caso, o del Consejero correspondiente.

Artículo 28. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza departamentalmente en Consejerías.

2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta, se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía, dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 29. 1. Bajo la superior dirección del Consejero, cada Consejería desarrollará sus atribuciones por medio de la siguiente estructura orgánica central:

a) Secretaría General.

b) Direcciones Generales.

2. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados o en otras unidades orgánicas de niveles homologados.

3. Mediante Decreto, podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la legislación reguladora de la Función Pública en cuanto a su inclusión en presupuestos y al libre nombramiento del personal eventual.

4. Los Reglamentos orgánicos determinarán las atribuciones específicas de los distintos órganos.

Artículo 30. El Secretario General es el Jefe superior de la Consejería después del Consejero y, con tal carácter, tiene las siguientes atribuciones:

a) La representación de la Consejería por orden del Consejero.

b) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.

c) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación de la Consejería.

d) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste considere conveniente, ocupándose especialmente del control del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta.

e) Ejercer las demás facultades que el Consejero le delegue o la Junta desconcentre en él.

f) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo 31. El Director General es el Jefe del Centro directivo que le esté encomendado, ostentando las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y gestionar los Servicios y resolver los asuntos de la Consejería que el correspondan.

b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo.

c) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

d) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida o le delegue el Consejero.

Artículo 32. 1. La Comunidad Autónoma podrá organizar su Administración periférica en Delegaciones Territoriales de una o varias Consejerías o de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias de la región.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o de varias Consejerías dependerán orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y funcionalmente de las Consejerías que correspondan por razón de las distintas competencias materiales. En otro caso, las Delegaciones Territoriales dependerán orgánica y funcionalmente de las correspondientes Consejerías.

3. Al frente de cada Delegación Territorial se nombrará un Delegado territorial, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Consejería, Consejerías o Junta de Castilla y León, según los casos, en el ámbito territorial correspondiente.

b) Desempeñar, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos superiores, la Jefatura de Personal de la Delegación.

c) Coordinar los órganos a su cargo, impulsar la actividad administrativa y velar por el eficaz empleo de los medios disponibles en el territorio de su competencia.

d) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas o delegadas.

4. Las delegaciones podrán organizarse en Servicios Territoriales, Secciones, Negociados o en otras unidades de niveles homologados, orgánica y funcionalmente dependientes, a través de la Delegación respectiva, de las Consejerías que corresponda por razón de la materia de sus atribuciones.

5. Excepcionalmente, la Junta podrá disponer la adscripción directa a órganos centrales de unidades periféricas, cuando lo aconseje su dimensión supraprovincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada.

Artículo 33. 1. La creación o supresión de los órganos de categoría superior al Servicio, así como cualquier variación en su denominación o atribuciones, se llevarán a cabo por Decreto de la Junta de Castilla y León.

2. Los órganos de las Consejerías con categoría igual o inferior al Servicio, tanto de su esfera central como periférica, serán creados, modificados o suprimidos por el titular de la Consejería, previa deliberación de la Junta.

3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o de varias Consejerías requerirán orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta.

4. Las disposiciones orgánicas a que se refieren los apartados 1 y 2 requerirán el previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a cuyo efecto será necesario un estudio económico del coste de funcionamiento de la nueva organización resultante en comparación con la anterior, y del rendimiento o utilidad económica o social que pretenda obtener de ella. Este estudio deberá acompañar al proyecto de disposición de que en cada caso se trate.

5. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se supri-

men éstos o se restringe debidamente su competencia. Será necesario igualmente que existan las consignaciones presupuestarias suficientes, de modo que no se incremente indebidamente el gasto público.

6. Los Secretarios generales, Directores generales y Delegados territoriales podrán dictar circulares e instrucciones para la organización interna de los Servicios que de ellos dependan.

Artículo 34. 1. Salvo disposición expresa en contrario de una Ley y en los términos y con el alcance que en cada caso se determine, por Decreto de la Junta de Castilla y León las atribuciones de los Consejeros podrán desconcentrarse en los restantes órganos de las Consejerías con categoría superior a Servicio, y las de los Consejeros, Secretarios generales y Directores generales, en los Delegados territoriales.

2. Una vez desconcentradas, las atribuciones de los Consejeros pasarán a ser propias de los órganos a los que hayan sido atribuidas, y podrán ser, a su vez, delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La suspensión o, en su caso, revocación de las facultades desconcentradas se efectuarán por Decreto.

Artículo 35. 1. Las atribuciones de los Consejeros pueden delegarse en los Secretarios generales y Directores generales, excepto en los siguientes casos:

a) Los asuntos que hayan de someterse a acuerdo de la Junta.

b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones generales.

c) La resolución de recursos de alzada en los casos que proceda.

2. Las atribuciones de los Secretarios generales y de los Directores generales son delegables en los Delegados territoriales, y las de unos y otros, en los Jefes de Servicio o, en su caso, de Sección, que de aquéllos directamente dependan, previa autorización del Consejero funcionalmente competente.

3. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean por delegación.

Artículo 36. 1. La delegación de atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como su revocación, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

3. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste.

CAPITULO II

De la ubicación de la Administración

Artículo 37. Los Organismos y Servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta.

Artículo 38. Excepcionalmente, la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus Servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida.

Artículo 39. Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias.

CAPITULO III

Régimen de las disposiciones y resoluciones administrativas

Artículo 40. Las disposiciones generales y las resoluciones administrativas se dictarán e impugnarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 41. 1. Contra los actos de la Administración regional que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico. A tal efecto se entenderá que la Junta de Castilla y León es el órgano superior respecto de los actos de los Consejeros, y éstos respecto de los actos de los Secretarios generales o Directores generales. Los actos de los Delegados territoriales se impugnarán ante los Secretarios generales o Directores generales que corresponda por razón de la materia.

2. Pondrán fin a la vía administrativa y no serán susceptibles más que del recurso de reposición previo el contencioso-administrativo las disposiciones de carácter general y:

a) Las resoluciones de la Junta y de su Presidente.

b) Las resoluciones de los Consejeros, salvo cuando expresamente se otorgue recurso ante la Junta por disposición de la Ley.

c) Las resoluciones de los Secretarios generales y de los Directores generales en materia de personal.

d) Los actos resolutorios de recurso de alzada.

3. Los Decretos de desconcentración a los que se refiere el artículo 34 podrán disponer que los actos dictados en ejercicio de las atribuciones desconcentradas pondrán fin a la vía administrativa.

4. En los expedientes necesarios para la resolución de los recursos administrativos será preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 42. Las disposiciones administrativas de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía:

1. Decretos.
2. Ordenes.

Artículo 43. Serán nulos de pleno derecho los preceptos de las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en las Leyes o en disposiciones de superior jerarquía.

Artículo 44. 1. Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones administrativas y resoluciones de la Junta de Castilla y León así como las de su Presidente, y serán afirmadas por éste y, en su caso, por el Consejero correspondiente.

2. Las disposiciones y resoluciones de los Consejeros adoptarán la forma de Ordenes e irán firmadas por el titular de la Consejería.

Artículo 45. Las disposiciones administrativas se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León», órgano oficial de publicación de la Junta de Castilla y León, y entrarán en vigor a los veinte días de su publicación, salvo que en las mismas se dispusiere otra cosa.

Artículo 46. 1. Las resoluciones administrativas serán adoptadas por las autoridades y órganos que tengan atribuidas facultades para ello.

2. Las resoluciones tendrán la misma forma que las disposiciones administrativas cuando sean acordadas por el Presidente, la Junta o los Consejeros.

Artículo 47. Las resoluciones administrativas no podrán

vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan grado igual o superior a ésta.

CAPITULO IV

Procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley y disposiciones generales

Artículo 48. Los anteproyectos de Ley presentados a la Junta irán acompañados de una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieren dado origen a su elaboración así como la finalidad perseguida por la norma. Figurarán como anexos, cuando proceda, la relación de disposiciones que queden total o parcialmente derogadas.

Artículo 49. La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y los anteproyectos de Ley se iniciarán por el Centro directivo correspondiente con los estudios e informes que garanticen la legalidad y oportunidad de aquéllas.

Artículo 50. Los anteproyectos de Ley y los Proyectos de Ley serán remitidos al Secretario de la Junta, quien procederá a dar traslado de los mismos a los Consejeros con, al menos, diez días de antelación a la reunión de la Junta, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente.

CAPITULO V

De la ordenación económico–financiera

Artículo 51. Cuanto se refiere a la ordenación económico-financiera del funcionamiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma, se regirán por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

CAPITULO VI

De la contratación

Artículo 52. 1. Los Consejeros son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, celebrándose los contratos en nombre de ésta, previa la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

2. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la celebración de contratos cuando su cuantía exceda a lo establecido como límite en los presupuestos de la Comunidad o cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior al de la vigencia del presupuesto correspondiente y hayan de comprometerse créditos de futuros ejercicios.

Artículo 53. Existirá en cada Consejería una Mesa de Contratación integrada por el Consejero correspondiente o persona en quien delegue como Presidente de la misma, el Jefe del Servicio al que el contrato se refiera, un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Consejería o, en su defecto, de los Servicios Jurídicos Generales de la Junta de Castilla y León, el Interventor general o su delegado y un funcionario de titulación superior de la Consejería correspondiente que actuará como Secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Consejería de Economía y Hacienda realizará las supresiones, transferencias o habilitaciones de créditos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Segunda.—La Junta procederá a concertar con la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad o con las Mutualidades que proceda, el régimen preciso para el Presidente, los Consejeros, los Secretarios generales y Directores generales que en el momento de su nombramiento no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social, así como para aquellos otros que hayan dejado de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquélla, a fin de que puedan continuar afiliados a la Seguridad Social o a la Mutualidad respectiva.

La Junta procederá del mismo modo cuando estos cargos hayan sido ocupados por funcionarios públicos que hubiesen tenido que solicitar su excedencia por razones de incompatibilidad.

Las cuotas que se devengaren en el régimen concertado y que corresponda satisfacer al Presidente, Consejeros, Secretarios generales y Directores generales, serán satisfechas por ellos y les serán retenidas al satisfacerles las retribuciones correspondientes.

Tercera.—Reglamentariamente se establecerá el régimen de indemnizaciones para el Presidente, los Consejeros y, en su caso, los Secretarios generales y Directores generales cesantes. Tales indemnizaciones podrán disfrutarse por un plazo máximo de un año y serán incompatibles con cualquier otra remuneración regular.

Cuarta.—En todo lo previsto en esta Ley será de aplicación lo establecido en la legislación del Estado, equiparándose los órganos por analogía de sus funciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León; la Ley 15/1988, de 5 de julio, de Reforma Parcial de la anterior, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto Legislativo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Legislativo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3728

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Intervención

EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CREDITO NUM. 1 EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACION PARA 1988

Aprobado inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 1 del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio de 1988, ha sido expuesto al público para oír reclamaciones por el plazo reglamentario, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 122, de 10 de octubre pasado, sin que durante el expresado plazo se haya formulado reclamación ni observación de ninguna clase, según aparece acreditado en el expediente, por lo que procede considerarle aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.1, en relación con el 450.3 del Real

Decreto Legislativo 781/1987, de 18 de abril, siendo su resumen a nivel de capítulos el siguiente:

INGRESOS

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Crédito definitivo
1	59.120.875	0	59.120.875
2	83.261.843	0	83.261.843
3	305.633.416	0	305.633.416
4	1.654.758.233	0	1.654.758.233
5	84.566.045	0	84.566.045
7	486.370.169	72.169.100	558.539.269
8	3.005.000	0	3.005.000
9	330.784.419	0	330.784.419
TOTALES	3.007.500.000	72.169.100	3.079.669.100

GASTOS

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Crédito definitivo
1	1.078.050.129	0	1.078.050.129
2	502.518.811	2.550.000	505.068.811
3	274.536.804	0	274.536.804
4	151.577.640	0	151.577.640
6	168.434.051	162.297.042	330.731.093
7	616.131.709	43.099.468	659.231.177
8	56.824.000	1.000.000	57.824.000
9	159.426.856	0	159.426.856
TOTALES	3.007.500.000	208.946.510	3.216.446.510

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra la aprobación definitiva del mencionado expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado. Todo ello conforme al artículo 446.5 del citado Real Decreto Legislativo.

Segovia, 9 de noviembre de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

3674

Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social
Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

Expediente número 40/139.

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos establecidos en la misma, se hace público que a las 10,30 horas del día 10 de noviembre actual, han sido depositados los Estatutos del SINDICATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SEGOVIA DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO (C.N.T.), de ámbito Provincial, para la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, culturales y éticos de los afiliados al mismo, firmando el acta de constitución D. Antonio del Castillo de Dios, con D.N. de Identidad núm. 1.812.419, D. Juan-Francisco Rodríguez Durán, con D.N. de Identidad núm. 7.726.854, y D. Guillermo Laorden Garzón, con D.N. de Identidad núm. 3.403.736.

Segovia, a 11 de noviembre de 1988.—Jefe de la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Antonio Madrigal Collazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3231

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia

EDICTO

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía núm. 193/87, seguido a instancia de D.ª Angela M.ª Heras Sainz-Trapaga, D.ª Clara Sainz-Trapaga Gutiérrez, representados por el Procurador Sr. González Salamanca, y por el Letrado Sr. Orejudo, contra D. Francisco Gil Zapatera, sobre reclamación de cantidad, cuantía (675.000) seiscientas setenta y cinco mil pesetas de principal; en el que se ha acordado notificar al demandado citado con domicilio desconocido que en la 3.ª Subasta de los siguientes bienes de su propiedad: máquina moldurera, silo, compresor, prensa, platos calientes y lijadora, celebrada el pasado día SEIS DE SEPTIEMBRE, se ha ofrecido por D. Jorge Martínez Martínez la cantidad de (1.250.000) un millón doscientas cincuenta mil pesetas, por todos los bienes citados, a fin de que en el plazo de NUEVE DIAS pueda realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente en Segovia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

3407

EDICTO

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 397/83, instado por el Procurador D.ª Carmen de Ascensión Díaz, contra D. José M.ª Calvo Alvaro y su esposa, D. Juan Manuel MoránPencoy su esposa, y D. Lucio Barroso Gil, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad de D. Juan Manuel Morán Penco y su esposa D.ª M.ª Carmen Arribas Alvaro:

— Vivienda sita en Madrid, calle Isla de Arosa n.º 33, principal, distribuida en vestíbulo, paso, cocina, comedor, cuatro dormitorios, baño y aseo, con una superficie aproximada de 110 m^2, que linda: al frente, con caja de escalera y patio; derecha, con vivienda B; izquierda, con bloque n.º 2 hoy con n.º 31 de dicha calle; y fondo, con terreno común de la urbanización. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 12 de Madrid, al tomo 563, libro 392 de Fuencarral, folio 119, finca 31.109.

Valorada en CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (4.400.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28 —Palacio de Justicia—, el día TRECE DE DICIEMBRE y hora de las ONCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— La referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o estableci-

miento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día DIECISIETE DE ENERO de 1989 y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (3.300.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CATORCE DE FEBRERO de 1989 y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a decinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

3352

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía núm. 177 de 1984, por la Procuradora D.ª María Dolores Bas Martínez de Pisón en nombre de D. Desiderio Gómez Martínez, sobre reclamación de cantidad, contra D. Demetrio Benito Martín y su esposa D.ª Isidora Domingo Merino, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los deudores, sitos en término municipal de Hontalbilla (Segovia) y que a continuación se relacionan:

1.— Viña al sitio de Terrero, del Polígono 24 de la parcela 1.221, con una superficie de 10 áreas, siendo sus linderos: Este, Camino; Sur, Esperanza Domingo; Oeste, laguna y Norte, Isidora Sanz. Inscrita al tomo 1.167, folio 41, finca 7.737, tasada en la suma de VEINTICINCO MIL PESETAS.

2.— Viña al sitio de Terrados, del Polígono 24, parcela 686. con una superficie de 15 áreas, siendo sus linderos: Este, Hipólito Aceves; Sur, Camino; Oeste, Manuel Gómez, y Norte, Francisco Domingo. Inscrita al tomo 1.167, folio 42, finca 7.738, tasada en la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESETAS.

3.— Tierra rústica, al sitio de Olmeras, del polígono 24, parcela 738, con una superficie de 5 áreas, siendo sus linderos: Este, Salustiano Merino; Sur, Felipe Delgado, Oeste, Justo Monja, y Norte, Cecilia Monja. Inscrita al tomo 1.167, folio 43, finca 7.739, tasada en la suma de CINCO MIL PESETAS.

4.— Tierra rústica, al sitio de Picón Iglesia, del Polígono 6, parcela 142, con una superficie de 10 áreas, siendo sus linderos: Este, Joaquín Luengo; Sur, Carretera; Oeste, camino, y Norte, Venancio de la Cruz. Inscrita al tomo 1.167, folio 44, finca 7.740, tasada en la cifra de QUINIENTAS MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta: Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín 28 –Palacio de Justicia–, el día DIECISEIS DE ENERO de 1989, próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los bienes embargados salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y en la cantidad en que han sido tasados.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en ese caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta: Se celebrará en el mismo lugar de haber postores en la anterior, el día TRECE DE FEBRERO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera subasta.

Fecha de la tercera subasta: Tendrá lugar de no existir postores en la anterior, el próximo día TRECE DE MARZO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, sin sujeción a tipo, manteniéndose en lo demás para estas dos las demás condiciones de la primera.

Se hace constar que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

3620

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

DON RAFAEL MOZO MUELAS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPULVEDA (Segovia) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 84/83, se tramita expediente de dominio a instancia de D. GONZALO TABOADA MARTINEZ DE IRUJO, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de esta Villa sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

FINCA NUMERO 1.—Finca urbana sita en el término de Duruelo: Un molino harinero con su huerto adyacente sobre el río Mansilla en el pago llamado «El Saceral», con dos piedras y su maquinaria corriente, que ocupa el molino una superficie de 2.170 pies o 168 metros, y 46 decímetros cuadrados, y el

huerto, 2.720 pies o 211 metros, 16 decímetros cuadrados. Linda todo ello al Oriente con el camino y por los demás aires con baldíos.

Título: La anterior finca la adquirió el solicitante en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Segovia, D. Alfonso Martínez de Almeida, el día 6 de julio de 1974, con el número de su protocolo 1.475, por compra realizada a D. Antonio Arnaz Arnaz.

Inscripción: A nombre de D. Román Gómez Martín, en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, al folio 99 Vt.º, del tomo 988, del archivo, libro 9 del Ayuntamiento de Duruelo, finca 977, inscripción 4.ª, de fecha 31 de mayo de 1911.

FINCA NUMERO 2.—Tierra al pago del Molino, de cabida aproximada de 5.000 metros cuadrados, y lindando por: Este o saliente, Rebollar; Sur o Mediodía, parcela de D.ª María Dolores y D.ª Agueda García Fonseca; Oeste o Poniente, pradera del Molino y Poniente, digo, y Norte, D.ª María Dolores y D.ª Agueda García Fonseca.

Título: La adquirió el solicitante por compra privada realizada a D.ª Máxima Municio Moreno y D. Angel Velasco Martín.

Inscripción: No consta.

FINCA NUMERO 3.—Finca rústica al término municipal de Duruelo, al sitio del Molino, de 75 áreas y 1 centiárea, que linda al Norte y Sur, con Moisés Pardilla, de Cerezo de Abajo; Este, Rebollar y Oeste, pradera del Molino.

Título: La adquirió el solicitante por compra realizada a D.ª María Dolores y D.ª Agueda García Fonseca, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Anastasio Herrero Casas, el día 26 de febrero de 1977 y con el número 73 de su protocolo.

Inscripción: A nombre de D.ª Aurora y D. Generoso Fonseca Herrero, en el folio 76, del tomo 1.234, del archivo, libro 11 del Ayuntamiento de Duruelo, finca 1.244, inscripción 2.ª, en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda.

FINCA NUMERO 4.—Tierra al sitio del Molino de 13 áreas 88 centiáreas y 85 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Moisés Pardilla, de Cerezo de Abajo; Sur, lar del Molino; Este, Félix Moreno, de Riaza, y Oeste, pradera del Molino.

Título: La adquirió el solicitante por compra realizada a D.ª María Dolores y D.ª Agueda García Fonseca, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Anastasio Herrero Casas, el día 26 de febrero de 1977, y con el número 73 del protocolo.

Inscripción: A nombre de D.ª Aurora y Generoso Fonseca Herrero, en el folio 77 del Libro 11 del Ayuntamiento de Duruelo, Tomo 1.234 del archivo, finca 1.245, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Sepúlveda.

El poseedor de las ya reseñadas fincas es el solicitante.

Se hace constar que los colindantes de las fincas objeto de este expediente son desconocidos. Igualmente se manifiesta que las fincas reseñadas sobre el terreno son sólo una, la ocupada por el Molino.

Se cita por medio del presente Edicto al último titular inscrito, herederos o causahabientes, así como a los colindantes desconocidos, convocándose a cuantas personas pudiera perjudicar la reanudación solicitada para que comparezcan ante este Juzgado poniéndose a la pretensión y dentro del término de DIEZ DIAS.

Dado en Sepúlveda, a 15 de octubre de 1988.—El Juez. E/. Rafael Moro Muelas. La Secretario (ilegible).

3495

Juzgado de Distrito de Sepúlveda

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas n.º 280/88, seguidos en este Juzgado por accidente de circulación, se cita por medio de la presente a Pieter Jan Noomen a fin de que el día 18 de noviembre, a las 11,20 horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos días y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Juzgado, se expide la presente cédula en Sepúlveda, a 25 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

3393

Juzgado de Distrito de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas n.º 117/88, seguidas en este Juzgado por lesiones y daños contra las cosas, ocurridas en Nava de la Asunción (Segovia), el día 13 de mayo de 1988, por el presente se cita al denunciado y lesionado D. DEMETRIO SAN ANTONIO SAEZ, en paradero desconocido, para que comparezca en la sala de este Juzgado de Distrito el día 9 de diciembre de 1988, a las 9,45 horas de su mañana, al objeto de celebración del anteriormente citado juicio de faltas, deberá comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse, de no comparecer se pararan los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al anterior expido la presente en Santa M.ª de Nieva a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Oficial sustituta, D.ª Ana Isabel Martínez Lázaro.

3481

Juzgado de Distrito de El Espinar

CEDULA DE CITACION

En autos de JUICIO DE FALTAS N.º 134/88, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia sobre DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRAFICO y en el que se hallan relacionados: D. JOSE REDONDO PRIETO, como denunciante; PEDRO NESTOR GUTIERREZ, como denunciado, y ELISABETH VAN BERGEN, como perjudicada.

Se ha acordado en el día de hoy librar el presente a fin de que sirva de citación forma legal a D. PEDRO NESTOR GUTIERREZ, en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido es: C/Atocha n.º 20 de MADRID. Se le cita comparezca con los testigos y demás pruebas que tenga, a celebrar JUICIO VERBAL DE FALTAS ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Arquitecto Aranguren n.º 5, el día TREINTA DE NOVIEMBRE, a las NUEVE TREINTA HORAS DE LA MAÑANA con apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar.

Y para que así conste y sirva de citación expido el presente. En El Espinar, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

3486

CEDULA DE CITACION

En autos de JUICIO DE FALTAS N.º 265/88, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por MARIANO SEGOVIA GOMEZ, contra ANGEL HERNAN GARCIA, sobre daños en propiedad.

Se ha acordado en el día de hoy librar el presente a fin de que sirva de citación en forma legal a D. ANGEL HERNAN GARCIA, en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido es: Jardín Botánico n.º 15. Segovia; Se le cita comparezca , el día TREINTA DE NOVIEMBRE, A LAS 10,30 HORAS DE LA MAÑANA, para la celebración del juicio verbal de faltas.

Y para que así conste y sirva de citación expido el presente. En El Espinar, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3624

Entidad Local Menor de Montuenga

ANUNCIO

A las doce horas del día 10 de diciembre de 1988, ante la mesa de contratación constituida a tal efecto, se celebrará la primera subasta de piñas del Monte «LOS CERRILLOS Y ESCEPES» núm. 112, propiedad de este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Jefatura Provincial de Montes, en escrito 24–octubre–1988.

Producción estimada: 80 Hl.

Tasación: 80.000 ptas.

La admisión de proposiciones hasta media hora antes de la hora señalada para la subasta.

El Pliego de Condiciones Jurídico–Económico–Administrativa se encuentran expuestos al público, durante el plazo de ocho días.

El modelo de proposiciones será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, el primer sábado hábil siguiente a la actual.

Montuenga, 7 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Faustino Maroto Sacristán.

3625

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

SUBASTA DE MADERAS

Durante los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en horas de 10 a 13, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para participar en la subasta para enajenación de productos maderables del monte de este Municipio, núm. 53, del catálogo titulado Dehesa de Propios y El Robledal para el año de 1989, con arreglo a los datos siguientes:

Localización: Sección 1.ª Cuartel U. Tramo III, Tranzón 11.

Número de fustes: 456. Especie P. Pr.

Volumen inicial de fustes con corteza: 818 m.c.

Porcentaje de corteza en el fuste: 26%.

Tasación del m.c. de fuste con corteza: 3.700 Ptas.

Idem. total aprovechamiento: 3.026.600 Ptas.

Fianza provisional: 65.000 Ptas.

Garantía definitiva: 4% sobre el importe de la adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES: El General de Técnico–Facultativas publicado en el B.O. del E. núm. 200 de 21 de agosto de 1975 y el Especial publicado en el B. O. del E. núm. 199 de 20 de agosto de 1975, así como el de Jurídico y Económico–Administrativas aprobado por esta Corporación y obrante en el expediente.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental, al modelo obrante en el expediente, se presentarán en sobre cerrado o incluso lacrado, acompañando a las mismas: Justificante que acredite el ingreso de la fianza provisional. Fotocopia del Documento de Identidad del licitador y fotocopia, igualmente, del recibo de Licencia Fiscal del corriente ejercicio, así como declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Para los concurrentes en representación de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

La apertura de plicas, ante la Mesa que reglamentariamente se constituya al efecto, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13,30 horas del mismo día en que termine su admisión.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebraría una segunda, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles siguientes.

Torrecilla del Pinar, 7 de noviembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3665

Ayuntamiento de Samboal

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico–Administrativas que han de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de ALUMBRADO PUBLICO en el barrio de Narros de Cuéllar, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS hábies, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 5.123.796 pesetas, fijándose una garantía provisional de 153.714 pesetas, y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las veinte horas del día en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Samboal, 9 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

3717

Ayuntamiento de Fuentesoto

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico–Administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras de PAVIMENTACIONES, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1, del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 2.925.000 pesetas, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los Pliegos de Condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Fuentesoto, a 24 de octubre de 1988.—El Alcalde, Pedro Sancha del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3274

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación del REGLAMENTO M. REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, ha de entenderse definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de julio de 1988, conforme a lo dispuesto en el Art. 189.2 del Real Decreto 781/86.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 190 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del contenido del

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en el apartado g) del Art. 25 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local y Art. 1.º del Real Decreto 1010/85, el ejercicio de determinadas modalidades de venta ambulante en mercadillos.

Art. 2.- Los preceptos de este Reglamento, se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas superior rango y que sean de obligada observancia.

En lo no previsto en este Reglamento, regirá la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla - León y legislación del Estado.

Art. 3.- El Ayuntamiento de Cuéllar autorizará únicamente en el núcleo urbano de Cuéllar la venta ambulante en el tradicional mercadillo que se celebra en la Plaza Mayor todos los jueves. Queda expresamente prohibida la venta en portales que no tengan la condición de establecimientos comerciales, prohibiéndose asimismo la exhibición de muestras de productos comestibles en la vía pública.

Excepcionalmente y previa autorización municipal, se consentirá, la venta de productos de temporada, a los agricultores que no se dediquen de manera habitual al ejercicio del comercio.

Art. 4.- El tradicional mercado de los jueves que se celebrará al aire libre, estará destinado a la venta de productos de campo o huerta, de los llamados perecederos, como hortalizas, verduras, frutas, plantas y especias.

Asimismo, se podrán vender en este mercado artículos no perecederos y no comestibles que se vengan expediendo habitualmente en la actualidad o sean productos de una actividad artesana como repostería y bollería tradicional que no esté rellena o guardecida.

Art. 5.- Para el ejercicio de la venta en el mercado de los jueves, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de ventas.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos para aquellas ventas que la legislación lo requiera.
- Demostrar a requerimiento de la Policía Municipal, la procedencia de los artículos vendidos y su lugar de adquisición.

Art. 6.- El emplazamiento y número de puestos, tanto para venta de productos perecederos como artesanales, será el que oportunamente señale el Ayuntamiento mediante los servicios municipales correspondientes.

Art. 7.- La licencia de vendedor es personal e intransferible pudiendo ejercer la venta que ampare la misma, ninguna persona distinta de la que figura en la licencia, salvo trabajadores dependientes del titular, ni vender productos distintos de los autorizados.

Art. 8.- La licencia municipal de venta se expondrá en sitio fácilmente visible, durante el tiempo que dure la celebración del mercado, así como el número de puesto, nombre del vendedor, producto y procedencia.

Art. 9.- El traslado de todo producto alimenticio al mercado se certificará en vehículos idóneos debidamente acondicionados y con sujeción a las normas sanitarias vigentes.

Art. 10.- Los frutos y hortalizas expuestos en sus correspondientes envases, deberán cubrirse con mallas de gasa transparente y antiinsectos, no permitiéndose la venta de productos expuestos sobre el pavimento.

Art. 11.- Los productos de repostería y bollería tradicionales cuya venta está permitida estarán colocados dentro de sus envases y sobre mesas cubiertas con paños blancos y todos ellos cubiertos con mallas o gasas que les preserven de insectos y polvo.

Art. 12.- Queda prohibido instalar en los puestos estufas, infernillos, etc., para preparar alimentos o para otra finalidad así como usar vasijas que tengan por objeto llevar cualquier clase de artículos.

Art. 13.- Las peticiones de puestos de venta concretarán el número y la medida de los puestos que interesen. La tasa por ocupación de la vía pública será fijada en la correspondiente

ordenanza fiscal, teniendo en cuenta el tipo de productos objeto de venta y el número de metros a ocupar.

Art. 14.- Se dará por caduca la concesión con pérdida de sus derechos:

- Cuando el interesado se niegue al pago de los derechos y tasas que correspondan.

- Por incumplimiento de las condiciones de este Reglamentc o infracción de alguna de las normas sanitarias dictadas por la Administración central o autonómica.

- Cuando se desobedezcan reiteradamente las órdenes de la autoridad municipal.

Art. 15.- El Médico, el Farmacéutico y el Veterinario Titular, dentro del ámbito de sus competencias, vigilarán, con la colaboración y ayuda de los agentes municipales, y bajo su responsabilidad, que se cumplan todas las normas sanitarias que prescribe la legislación vigente, poniendo en conocimiento de la Alcaldía cuantas anomalías se detecten, en orden a adoptar las medidas que sean necesarias.

Art. 16.- El Jefe de la Policía Municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las infracciones que se cometan, cuando se compruebe la existencia de negligencia por su parte.

Art. 17.- Queda expresamente prohibida la venta ambulante de pan conforme establece el R.D. 1137/84. Asimismo se prohibe la venta de leche suministrada a domicilio, por el tradicional sistema de venta a jarreo, por vendedores ambulantes.

Art. 18.- Los infractores de cualquiera de los artículos de este Reglamento que sean denunciados por los titulares sanitarios o Policía Municipal serán sancionados por la Alcaldía previo el procedimiento sancionador que determina el Real Decreto 1945/85.

Art. 19.- El presente Reglamento se entenederá automáticamente modificado para su adecuación a las normas que sobre consumo sean dictadas por la Administración autonómica o del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Cuéllar, 10 de octubre de 1988.-El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

3255

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Aprobada por esta Corporación, en sesión de 5 de octubre de 1988, la modificación, que se cita en anexo, a la ordenanza fiscal de exacciones de tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso público municipal, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, se abre un plazo de un mes para que todos aquellos que estén intersados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

ANEXO: En el artículo 7.º de la ordenanza que dice: ''Las utilizaciones y aprovechamientos específicos cuyas exacciones se regulan por la presente ordenanza, así como sus tarifas, serán las siguientes:'', se incluye el apartado F) que queda redactado de la siguiente forma: ''Utilización por particulares, sean personas físicas o jurídicas, de instalaciones eléctricas de propiedad municipal, 5.000 pesetas diarias''.

Samboal, 14 de octubre de 1988.-El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

3269

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTOS

Por D. Gregorio Callejo Escribano, vecino de esta localidad, se ha solicitado la devolución de la fianza que en su día constituyó para responder de la subasta de parcela municipal n.º 12, sita en paraje de ''Antigua Cañada'', por lo que en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por el plazo de quince dias, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones por quienes le interese en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina.

Sanchonuño, a 13 de octubre de 1988.-El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

3270

Por D. Angel Ruano Pascual, vecino de esta localidad, se ha solicitado la devolución de la fianza que en su día constituyó para responder de la subasta de parcela municipal n.º 14, sita en paraje de ''Antigua Cañada'', por lo que en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por el plazo de QUINCE DIAS, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones por quienes le interese en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de oficina.

Sanchonuño, 13 de octubre de 1988.-El Alcalde, José Luis Herrero Sanz

---

3257

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit de 1987 para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 14 de octubre de 1988.-El Alcalde-Presidente, Pedro Llorente Melero

---

3259

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto de esta Comunidad de San Benito de Gallegos para 1988 en sesión plenaria el día 27 de septiembre de 1988 se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

San Martín y Mudrián, a 3 de octubre de 1988.-El Presidente, Gerardo Arranz Fuentetaja.

3272

Ayuntamiento de San Ildefonso

EDICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueden

presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. MARTIN LOPEZ FERNANDEZ, contratista de las obras de pavimentaciones de C/Travesía del Arco, Baños y otras, en la garantía definitiva de 449.200 pesetas que tiene prestado en aval bancario.

San Ildefonso, 11 de octubre de 1988.-La Alcaldesa (ilegible).

3273

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. JOAQUIN IBAÑEZ MONTOYA, contratista de los trabajos del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico, en la garantía definitiva de 220.000 pesetas que tiene prestado en aval bancario.

San Ildefonso, 11 de octubre de 1988.-La Alcaldesa (ilegible).

3232

Ayuntamiento de Nieva

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal y tarifas, reguladora del servicio de cementerio en esta localidad, se somete a información pública en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del Réal Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Advirtiéndose, que de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobada definitivamente.

Nieva, 11 de octubre de 1988.-El Alcalde, José Ramón Esteban Nicolás.

3249

Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar

ANUNCIO

Instruido expediente de modificación de créditos, por medio de superávit de ejercicios anteriores, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar, 11 de octubre de 1988.-El Alcalde pedáneo, Jaime Alonso Esteban.

3263

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Por D. José Luis Herrero Domingo, se solicita licencia municipal para instalar una industria de tripería con seccionado de fundición de grasas, en finca 1.161, polígono 49, carretera de Bernardos, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carbonero el Mayor, a 14 de octubre de 1988.-El Alcalde (ilegible)

3233

Ayuntamiento de Anaya

ANUNCIO

Aprobados por esta Corporación Municipal los proyectos técnicos redactados por el Arquitecto D. Alberto García Gil, para obras de Pavimentación de la calle de Añe, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Anaya, a 11 de octubre de 1988.-El Alcalde, José María Manso Alonso.

3258

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que D. Félix Arranz Martín, actuando en representación de CONSTRUCCIONES ARRANZ, S.A., con domicilio social en Sepúlveda, ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la Cueva de los Enebralejos", a fin de que durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de las obras citadas.

Prádena, 13 de octubre de 1988.-El Alcalde, Julio Moreno Martín.

3268

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Don VICENTE VENTOSA GALINDO, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la ADAPTACION DE LOCAL PARA DISCO-BAR, en plaza de Nuevo Trazado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en relación con el artículo 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Establecimientos Públicos, se abre un período de información pública de diez días, para que se puedan formular alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y pueden consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Lastrilla, 13 de octubre de 1988.-El Alcalde, Julio Boal García.

3226

Ayuntamiento de Cabezuela

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 31-5-88, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	5.250.069
2.	Impuestos indirectos	654.928
3.	Tasas y otros ingresos	3.094.490
4.	Transferencias corrientes	4.100.000
5.	Ingresos patrimoniales	5.236.074
	TOTAL INGRESOS	18.335.561

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneraciones del personal	5.300.481
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	10.805.000
4.	Transferencias corrientes	283.355
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	1.946.725
	TOTAL GASTOS	18.335.561

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Cabezuela, a 6 de octubre de 1988.—El Presidente (ilegible).

3628

Ayuntamiento de Yanguas

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1988, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de «DEPOSITO ELEVADO DE 100 M^3 EN YANGUAS DE ERESMA», se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 4.762.333 pesetas y un plazo de ejecución de SEIS MESES, fijándose una garantía provisional de 95.247 pesetas, y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

A los interesados se les suministrará gratuitamente el modelo de proposición en Secretaría.

En Yanguas de Eresma, a 4 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Narciso Manso Aguado.

3256

Ayuntamiento de Bercimuel

EDICTOS

Aprobado el presupuesto de esta Corporación para 1988 en sesión plenaria del día 11 de octubre se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretará en horas hábiles de oficina.

Bercimuel, a 11 de octubre de 1988.-El Presidente (ilegible).

3164

Ayuntamiento de Tolocirio

APROBACION DEFINITIVA DE PRESUPUESTO

No habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación de presupuesto municipal para 1988, cuyo resumen es el siguiente:

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
1.	Remuneraciones del personal	390.000
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	350.000
3.	Intereses	76.946
6.	Inversiones Reales	1.376.000
9.	Variación pasivos financieros	133.997
	TOTAL	2.326.943

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
1.	Impuestos directos	670.000
2.	Impuestos indirectos	230.000
3.	Tasas y otros ingresos	230.000
4.	Transferencias corrientes	366.943
5.	Ingresos patrimoniales	30.000
7.	Transferencia de capital	800.000
	TOTAL	2.326.943

Lo que se hace público para general conocimiento.
Tolocirio, a 5 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).